

RESOLUCIÓN 544 DE 2014

(agosto 26)

Diario Oficial No. 49.258 de 29 de agosto de 2014

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016>

Por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016, 'por la cual se adiciona y modifica la Resolución 0388 de 2011 <sic, 2013> “Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado” y se derogan las Resoluciones [0544](#) de 2014 y [0622](#) de 2015', publicada en el Diario Oficial No. 50.093 de 20 de diciembre de 2016.

- Modificada por la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación', publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL,

en ejercicio de facultades legales y reglamentarias, en especial el artículo [168](#) de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011 y la Resolución 388 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [192](#) de la Ley 1448 de 2011 establece el deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que de conformidad con el referenciado artículo, se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley [1448](#) de 2011, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo [194](#) de la Ley 1448 de 2011 establece que para garantizar la participación efectiva

los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un Protocolo de Participación Efectiva que brinde las condiciones necesarias para el derecho a la participación, el cual deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que tanto en la Sentencia T-025 de 2004 y sus diferentes Autos de seguimiento, relacionados con el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas de desplazamiento, ha señalado el deber de garantizar el derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, razón por la cual la Corte Constitucional ha ordenado la creación de mecanismos de participación amplio y democrático, tanto al nivel nacional como territorial, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que el Auto 383 de 2010 de la Corte Constitucional, estableció como parte del protocolo de participación un sistema de incentivos (negativos y positivos) que incluyera apoyo financiero, formalización de espacios de participación y procedimientos para estimular la participación de la población desplazada y para corregir prácticas que tiendan a excluirla, para que sean aplicadas desde los distintos niveles territoriales de tal manera que se garantice el goce efectivo del derecho a la participación.

Que según el numeral 10 del artículo [168](#) de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 4802 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en adelante (Unidad para las Víctimas), tiene como funciones, entre otras, la de garantizar e implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

Que de acuerdo con el artículo 262 del Decreto 4800 de 2011 y de conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo [168](#) de la Ley 1448 de 2011, la Unidad para las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.

Que a través de los artículos 37, 38 y 39 de la Resolución número 388 de 2013, por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, estableció la elección de los representantes a los espacios nacionales, los Subcomités Técnicos y los Comités Temáticos de la Mesa Nacional de Víctimas.

Que mediante el párrafo primero, del artículo 49 de la mencionada Resolución, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Snariv), dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico, para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todas las actividades que involucren la participación de los miembros de las mesas y sus representantes.

Que en razón a la situación de vulnerabilidad, riesgo, estado de necesidad, de los líderes y lideresas de las víctimas, a una solicitud constante de las víctimas, y atendiendo a la obligación de brindar las garantías necesarias que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la

participación, la Unidad para las Víctimas regulará los apoyos definidos en la Resolución número 388 de 2013, para los espacios convocados por esta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> La presente resolución se aplicará para los miembros de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas en cada una de las instancias que la conforman y a sus representantes elegidos para los espacios de participación definidos en los artículos 37, 38, 39 de la Resolución 388 de 2013, convocados por la Unidad para las Víctimas.

Esta resolución también aplica a las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, cuando a Unidad de acuerdo a su objetivo misional requiera reunir estos espacios de participación, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 50 de la Resolución 0388 de 2013, Protocolo de Participación.

CAPÍTULO II.

GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA.



ARTÍCULO 2o. TIPOS DE APOYOS. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> Para la aplicación e interpretación de esta resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Transporte;
- b) Gastos de viaje;
- c) Estadía;
- d) Logístico.



ARTÍCULO 3o. APOYO DE TRANSPORTE. <**Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016**> <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 622 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación y sus representantes a los espacios de participación, así como los enunciados en el artículo [1](#)o de la Resolución número 0544 de 2014, convocados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dichos apoyos comprenden los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por pérdidas de vuelo, cambio de itinerarios y demás, atribuibles a los representantes de la mesas de participación efectiva de las víctimas.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, y fluvial se deberán

presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

-- Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.

-- Factura de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y NIT, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

-- Recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y NIT o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

-- En los casos en los que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intramunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: Número de placa, nombre y número de cédula del conductor, y teléfono de contacto, y el valor del servicio.

-- En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: Nombre, número de cédula, teléfono de contacto, de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las Direcciones Territoriales.

-- Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), que incluyan medidas de movilidad, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas, y comunicar si su movilización se realizará por transporte terrestre particular, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere, el representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina, y recibo de pago de peajes.

PARÁGRAFO 2o. El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuente con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto número 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Unidad para las Víctimas, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada por parte de la Unidad para las Víctimas con la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3o. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Unidad para las Víctimas. El cobro de multas o sobre costos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La Unidad para las Víctimas, asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.

PARÁGRAFO 4o. Se reconocerán gastos de transporte a acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad o representantes que lo requieran, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

PARÁGRAFO 5o. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad

en los eventos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación", publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 544 de 2014:

ARTÍCULO 3. El apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación y sus representantes a los espacios de participación, así como los enunciados en el artículo [1](#)o de la presente resolución, convocados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Dichos apoyos comprenden los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Unidad para las Víctimas.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

-- Pasaje o pasabordo.

-- Factura de venta.

-- Recibo de caja o comprobante de egreso que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre o razón social y NIT o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción de los bienes o servicios y valor total de la transacción.

-- En aquellos casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, se requiere igualmente recibo de caja o soporte que acredite el pago correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público, no se financiarán gastos de gasolina, peajes, o similares a vehículos de servicio particular, excepto cuando por estricta necesidad así se considere.

PARÁGRAFO 3o. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Unidad para las Víctimas. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de fecha o trayecto por motivos ajenos a la Unidad para las Víctimas, deberán ser asumidos por el titular del tiquete.

PARÁGRAFO 4o. Las únicas excepciones que se tendrán en cuenta para no reconocer el apoyo de transporte serán: i) El miembro o representante cuenten con los esquemas de

seguridad o medidas de protección, en transporte debidamente certificados por la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO 5o. Se reconocerán gastos de transporte a acompañantes, intérprete o guía según sea el caso, de aquellos miembros o representantes que lo requieran, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado.



ARTÍCULO 4o. TABLA DE VALORES. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 622 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad para las Víctimas elaborará una tabla, en la que se discrimina, el valor del transporte terrestre desde cada uno de los municipios del departamento hasta la capital departamental. Dicha tabla, será actualizada cada año por la entidad atendiendo los parámetros e incrementos establecidos por el Gobierno nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación", publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 544 de 2014:

ARTÍCULO 4. Se adopta la tabla de valores que indica los apoyos de transporte departamental, discriminado por municipio, elaborada conjuntamente por la Unidad para las Víctimas y el enlace de víctimas de cada Departamento. Dicha tabla, será actualizada de forma anual por la entidad atendiendo los incrementos definidos por el Gobierno Nacional, documento que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 5o. APOYO GASTOS DE VIAJE. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> Son los que se encuentran dirigidos a reconocer los días de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Nacional de Participación en cada una de las instancias que lo conforman y los días que asistan sus representantes a los demás espacios de participación definidos en el artículo [1](#)o de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo a la convocatoria.

PARÁGRAFO 2o. Este apoyo aplica, dependiendo de la logística territorial y no cubre gastos de viaje adicionales ocasionados por factores externos a la participación en el evento y fuera de las fechas señaladas.



ARTÍCULO 5.1. MONTO GASTOS DE VIAJE. El monto del apoyo gastos de viaje será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los representantes a sesiones ordinarias respecto a los demás espacios de participación de víctimas previstos en el artículo primero de la presente resolución.



ARTÍCULO 6o. APOYO DE ESTADÍA. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que a Unidad para las Víctimas garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, y a los representantes a los demás espacios de participación definidos en el artículo [1o](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

PARÁGRAFO 2o. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, U) llamadas telefónicas nacionales e internacionales. iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cobros adicionales.

PARÁGRAFO 3o. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel, deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 622 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, y de los representantes a los demás espacios de participación, así como los enunciados en el artículo [1o](#) de la Resolución número 0544 de 2014 los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y solo por excepciones logísticas, o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría.

El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación o los representantes a los demás espacios de participación enunciados en el artículo [1o](#) de la Resolución número 0544 de 2014, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación', publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 544 de 2014:

PARÁGRAFO 4. Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, y de los representantes a los demás espacios de participación, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y solo por excepciones logísticas, o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría.

El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso que los miembros de la Mesa Nacional de Participación o los representantes a los demás espacios de participación enunciados en el artículo primero de la presente resolución, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 622 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en los que la salida desde el lugar de origen al lugar del evento o en el regreso desde el lugar del evento al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación y a los representantes a los demás espacios previstos en el artículo [1o](#) de la presente resolución, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta el valor de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos diarios legales vigentes por concepto de alimentación diaria.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación', publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 544 de 2014:

PARÁGRAFO 5. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación y a los representantes a los demás espacios previstos en el artículo primero de la presente resolución, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta el valor de \$60.000 diarios por concepto de alojamiento y hasta \$50.000 diarios por concepto de alimentación.



ARTÍCULO 7o. APOYO LOGÍSTICO. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Unidad para las víctimas debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, y a sus representantes a los demás espacios definidos en el artículo primero de la presente resolución, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias y su participación en eventos.

PARÁGRAFO. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios

para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016> En el caso en que algún miembro de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas y/o algún representante elegido para los espacios de participación, recibiera el reconocimiento de los apoyos definidos en el artículo segundo de la presente resolución, por parte de la Unidad para las Víctimas y de manera concurrente por parte de otra entidad del Snariv del orden nacional o territorial, organizaciones públicas o privadas, organismos de cooperación, asistencias o ayuda internacional, no se le reconocerá dichos apoyos para el siguiente espacio de participación que se convoque.

PARÁGRAFO. Identificada esta situación, se informará formalmente, por parte de la Unidad para las Víctimas y la entidad que concurra en el reconocimiento, al Comité de Ética de la Mesa Nacional de Participación.

ARTÍCULO 9o. <Resolución derogado por el artículo [10](#) de la Resolución 1282 de 2016>
<Artículo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 622 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Resolución número 0544 de 2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las que la modifiquen, aclaren o adicionen, son expedidas en ejercicio de sus competencias como coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), y podrán ser usadas como punto de referencia por las entidades del SNARIV, así como por las entidades territoriales, con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas, de acuerdo al artículo [49](#) del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [4](#) de la Resolución 622 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución número [0544](#) de 26 de agosto de 2014, 'por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación', publicada en el Diario Oficial No. 49.581 de 22 de julio de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2014.

La Directora General,

PAULA GAVIRIA BETANCURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

